



sociedad
venezolana
de compliance

J-500770456

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

ÍNDICE

	Pág.
MENSAJE EJECUTIVO	3
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II COMITÉ DE ÉTICA	5
TITULO III DE LAS FALTAS Y DE LOS DEBERES	7
Capítulo I. De los Deberes Esenciales	8
Capítulo II. De los Deberes Institucionales	9
Capítulo III. De la Conducta y Comportamiento de empleados de la Sociedad	10
TITULO IV INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS	11
TITULO V SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA	12
TITULO VI POLÍTICA ANTISOBORNO	13
TITULO VII CONFLICTO DE INTERESES	14
TITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
TITULO IX CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS	17
TITULO X SANCIONES	17
TITULO XI PROCEDIMIENTO POR DENUNCIAS	18
TITULO XII DISPOSICIONES FINALES	19

MENSAJE EJECUTIVO

La conducta íntegra basada en el respeto y en los valores morales es un estándar irrenunciable cónsono con los objetivos de creación de la Sociedad Venezolana de Compliance (en adelante **SVCOMPLIANCE**).

Nuestro compromiso con la integridad y la ética responde a la disposición de cada uno de nosotros de cumplir con nuestras obligaciones, compromisos y proyectos con los más altos estándares de calidad, de ética y de integridad, de consolidar una conducta ajustada a los valores en todos nuestros procesos y estructura organizativa, así como la fluidez del trabajo colectivo positivo, formativo y constante que debemos mantener en todos los puestos y niveles de responsabilidad de nuestra organización en los que nos encontremos, incluyendo a los terceros interesados que se encuentren de cualquier manera relacionados con nuestra Sociedad. De nuestro compromiso y responsabilidad individual con estos principios y valores, depende el éxito y el buen manejo de nuestra organización.

El comportamiento apegado a la ética y a la integridad en nuestras relaciones y en la toma de decisiones, no sólo ayuda a construir y proteger la imagen y reputación de nuestra Sociedad y de sus miembros, pues al alinear nuestras prácticas a dichos principios fundamentales promovemos una cultura de ética y de cumplimiento basada en la confianza, también lograremos mantener un espacio seguro, de logros, para aportar a nuestro país y crecer en este camino, respecto del cual todos estemos orgullosos de formar parte.

Este Código de Ética se ha creado para que, en nuestros valores y principios básicos, encontremos la guía o pautas básicas de comportamiento que coadyuvaran en el control de riesgos y harán de nuestra Sociedad una referencia de cumplimiento normativo y de integridad ética en toda Venezuela. Esto significa que todas las personas que formen parte o estén relacionadas con la **SVCOMPLIANCE** deberán cumplir con el mismo y actuar con honestidad, ética, integridad y respeto, tratando a cada uno de nosotros, a nuestra audiencia, colegas, colaboradores y proveedores con educación, respeto, justicia, dignidad y sin discriminación alguna.

Todos los miembros de la Sociedad, los integrantes de su Junta Directiva y los terceros interesados colaboradores, estamos obligados a cumplir con las normas de este Código, a mantener una conducta ejemplar, a fomentar su difusión e integrarlo en el día a día de nuestra actividad. Eso es lo que se espera de nosotros.

SOCIEDAD VENEZOLANA DE COMPLIANCE

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente Código de Ética y Conducta (en adelante indistintamente identificado como el “Código”, el “Código de Ética” o el “Código de Ética y Conducta”) tiene como finalidad establecer una guía de principios y normas rectoras, basadas en valores de integridad y respeto para todos los miembros de la **SVCOMPLIANCE**, extensible a los terceros vinculados con la Sociedad, con el fin de procurar el comportamiento ético y responsable tanto en las relaciones como en el desarrollo de su actividad, además de dar total cumplimiento a la legislación vigente, regulaciones - protocolos internos y a los principios y valores de ésta.

Este Código no pretende abarcar todas las situaciones posibles que puedan surgir, sino establecer unas pautas mínimas de conducta que deben orientar a los miembros de la Sociedad, así como a los terceros vinculados con ésta, en su forma de actuar durante el desarrollo de sus actividades profesionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación del presente Código de Ética abarca las conductas profesionales y personales desarrolladas por todos los miembros asociados (*Fundadores, de Número, de Honor, o Adheridos*) y por quienes desempeñen labores (*administrativas – operativas*) en relación de dependencia de la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 3. Alcance: El presente Código de Ética será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros asociados admitidos (*Fundadores, de Número, de Honor o Adheridos*), así como para todas las personas contratadas directamente o que presten algún tipo de colaboración o servicio a la **SVCOMPLIANCE**, al igual que para el personal (*administrativo – operativo*), quienes deben estar

comprometidos con sus postulados por convicción y como manifestación del propósito preventivo del presente Código.

Este Código de Ética se hará público para conocimiento de la sociedad en general y se procurará que el mismo sea igualmente compartido y conocido por todas las personas de interés relacionadas con la **SVCOMPLIANCE**, tales como proveedores, profesionales prestadores de servicios, auditores, entre otros.

Artículo 4. Compromiso: Los principios éticos y morales contenidos en este Código de Ética deben ser antepuestos al logro de las metas e intereses personales, así también las normas de conducta que en todo momento deben orientar el desempeño personal, profesional y asociativo de la **SVCOMPLIANCE**. Su eficaz aplicación corresponderá al Comité de Ética, así como también a los miembros de la Junta Directiva, quienes deben conservar una conducta ejemplar.

Artículo 5. Propósito del Código de Ética: El espíritu, propósito y razón del presente Código debe orientar a todos sus miembros Asociados (*Fundadores, de Número, de Honor, o Adheridos*) así como al personal (*administrativo – operativo*) en cuanto a su actitud y comportamiento dirigido a evitar que el patrimonio de **SVCOMPLIANCE** sea comprometido, afectado o utilizado como mecanismo para legitimar capitales, financiar terrorismo o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva, vulnerando los procesos económicos, políticos y sociales del país y de **SVCOMPLIANCE** impactando negativamente su credibilidad y legitimidad, así como la solvencia de su Junta Directiva y miembros Asociados.

Artículo 6. Valores y principios: Los valores y principios fundamentales en los que se basa la **SVCOMPLIANCE** y el presente Código de Ética son:

1. Respeto a los derechos humanos;
2. Respeto al ordenamiento jurídico, las normas y regulaciones internas aplicables;
3. Integridad;
4. Disposición al cumplimiento normativo;
5. Desempeño profesional;
6. Participación positiva;
7. Profesionalismo;
8. Excelencia;
9. Transparencia;
10. Honestidad;

11. Trabajo en equipo;
12. Solidaridad; y
13. Confianza.

TITULO II COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7. Creación del Comité de Ética: **SVCOMPLIANCE** contará con un Comité de Ética, órgano colegiado para la discusión, toma de decisión y formulación de casos relacionados con el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 8. Estructura del Comité: El Comité de Ética estará conformado por quienes ejerzan la Presidencia, las Vicepresidencias y por el Oficial de Cumplimiento de la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 9. Competencias del Comité de Ética: El Comité de Ética, está encargado de:

1. Velar y promover el comportamiento ético de los miembros asociados, profesionales y terceros interesados vinculados con la **SVCOMPLIANCE**.
2. Identificar, gestionar y mitigar los riesgos de incumplimiento y velar por el cumplimiento de la legislación vigente aplicable a la **SVCOMPLIANCE**, el presente Código de Ética y cualquier otra normativa interna de **SVCOMPLIANCE**;
3. Realizar el seguimiento del Código de Ética y promover acciones de difusión y formación sobre el mismo;
4. Recibir, analizar y adoptar las medidas adecuadas ante las denuncias de infracciones a este Código de Ética o las leyes, realizadas por los miembros asociados y terceros relacionados con la **SVCOMPLIANCE**.
5. Imponer y ejecutar las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en este Código de Ética.
6. Realización de informes de compliance.
7. Notificar e informar a todas las personas a quienes les aplique el presente Código de Ética y Conducta, sobre el contenido del mismo y de cualquier actualización o modificación que se apruebe.

Artículo 10. Del Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento, podrá ser o no miembro asociado de la **SVCOMPLIANCE** y, en caso de ser miembro, su desempeño será *ad honórem*.

Parágrafo Primero: Para optar al puesto de Oficial de Cumplimiento, el postulado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional del derecho, contaduría, economía o en una materia afín.
2. Presentar credenciales de formación académica de cuarto nivel, con experiencia profesional en cargos similares que avalen y acrediten sus competencias.
3. Cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Sociedad.

Parágrafo Segundo: El Oficial de Cumplimiento será elegido por mayoría simple de la Junta Directiva mediante el procedimiento establecido para su selección; y durará dos (2) años en su cargo, salvo que sea removido, pudiendo ser reelegido por un período igual. Transcurrido el lapso original para el cual fue nombrado queda entendido que permanecerá en su cargo hasta tanto sea reelegido o la Junta Directiva designe a la persona que habrá de reemplazarlo y éste asuma efectivamente su cargo.

Artículo 11. Remoción del Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva de la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 12. Obligaciones del Oficial de Cumplimiento: Para el efectivo cumplimiento de su cargo, el Oficial de Cumplimiento tendrá la obligación de conocer las normativas legales nacionales e internacionales vigentes aplicables a la **SVCOMPLIANCE**, así como las normas emitidas por la autoridades nacionales competentes, recomendaciones de organismos internacionales y las regulaciones internas emitidas por la Junta Directiva de **SVCOMPLIANCE** y sus Comités, debiendo ser responsable, capacitado en la gestión de riesgos.

Artículo 13. Funciones principales: El Oficial de Cumplimiento de la **SVCOMPLIANCE**, tiene entre sus principales funciones:

1. Presidir el Comité de Ética.
2. Cumplir con las facultades del Comité de Ética identificadas en el artículo 8.
3. Diseñar y ejecutar las medidas necesarias para la gestión de los riesgos, entre ellos los relativos a la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante SIAR LC/FT/FPADM), el soborno y otras conductas o hechos identificados como amenazas, con el fin de mitigar los riesgos que se derivan de la posibilidad de que la Sociedad sea utilizada para actividades ilícitas, configurativas de delitos o ajenas a los fines sociales que puedan impactar negativamente su imagen corporativa, su reputación y su patrimonio integralmente considerado.
4. Verificar que, en todos los niveles de la sociedad, se cumplan las políticas, procedimientos, disposiciones y controles aprobados por la Junta Directiva y sus comités.

5. Promover la cultura ética y de cumplimiento en la sociedad.
6. Identificar toda información relativa a las operaciones o hechos que pueden estar relacionados con conductas disvaliosas, delictivas o en general en contra de lo establecido en este Código.
7. Diseñar e implementar un canal de denuncias.
8. Diseñar e implementar procedimientos de debida diligencia.
9. Elaborar el reporte de actividades sospechosas que será remitido a la Junta Directiva.
10. Mantener comunicación fluida con la Junta Directiva por intermedio del Presidente o Vicepresidentes.

TITULO III DE LAS FALTAS Y DE LOS DEBERES

Artículo 14: Constituyen faltas disciplinarias que acarrearán las sanciones previstas en este Código de Ética y Conducta la violación de los deberes establecidos en este título.

Capítulo I De los Deberes Esenciales

Artículo 15: Son deberes de todo miembro asociado, miembro de la Junta Directiva y persona relacionada o vinculada con la **SVCOMPLIANCE**:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios de la **SVCOMPLIANCE** establecidos en este Código.
- b) Actuar con probidad, respeto, educación, honradez, discreción, eficiencia, veracidad y lealtad.
- c) Mantener hacia los demás y en todo momento, una conducta de respeto y su dignidad como persona y como profesional;
- d) Defender los derechos de la **SVCOMPLIANCE**, cooperando mediante la conservación y el perfeccionamiento del orden jurídico y organizacional, establecidos en la Constitución, las leyes y demás normas de la República Bolivariana de Venezuela, las normas internacionales aplicables, además de las normas, regulaciones y protocolos internos de la sociedad.

- e) Promover y fortalecer la fraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, trato cordial y tolerancia.
- f) Cumplir con las funciones y compromisos adquiridos a tiempo y en forma.
- g) Respaldo y apoyar el trabajo de los demás en términos honestos.
- h) Promover un comportamiento ético y resolver los problemas que se presentan de manera proactiva.
- i) Evitar la competencia y conductas desleales.

Respetar la estructura organizacional, cumpliendo con los estatutos, las regulaciones y protocolos internos de la sociedad.

Artículo 16: El honor de todas las personas es indivisible, la dignidad y el decoro han de caracterizar siempre la actuación de todos los miembros asociados, miembros de la Junta Directiva y personas relacionadas o vinculadas con la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 17: La **SVCOMPLIANCE** y todas las personas sujetas a este Código se comprometen a prevenir, identificar, solventar y, en su caso, repudiar aquellos comportamientos inadecuados que puedan producirse, recalcando el deber que todos los miembros y relacionados de la Sociedad tienen de evitar cualquier situación de acoso moral, sexual, laboral y trato descortés y discriminatorio.

Artículo 18: La conducta privada de cada miembro asociado, miembro de la Junta Directiva y personas relacionadas o vinculadas con la **SVCOMPLIANCE**, se ajustará a las reglas del honor, de la dignidad y de la delicadeza propia del hombre honesto y del buen padre de familia.

Artículo 19: La dignidad e independencia de toda persona son irrenunciables e incompatibles con cualquier actividad que pretenda obstaculizarlas.

Artículo 20: La honradez, la franqueza y el honor son principios y valores básicos de la **SVCOMPLIANCE**. Los miembros asociados, miembros de la Junta Directiva y personas relacionadas o vinculadas con la **SVCOMPLIANCE**, no deben asumir, ejecutar ni promover actos o conductas que puedan calificarse como deshonorosos o fraudulentos, hacer aseveraciones o negociaciones falsas, citas inexactas, incompletas o maliciosas.

Capítulo II

De los Deberes Institucionales

Artículo 21: Toda persona sujeta a este Código de Ética y Conducta, debe adoptar una posición de reserva y discreción, garantizando el tratamiento estrictamente confidencial a toda la información y data que maneje de la **SVCOMPLIANCE**, de sus miembros o de las personas vinculadas como privilegiada y confidencial.

Artículo 22: Toda persona sujeta a este Código de Ética debe abstenerse de comentar, conservar, advertir o informar a alguna persona acerca de las informaciones que han sido requeridas sobre un asociado, empleado o relacionado, o las que han sido suministradas de manera espontánea a las autoridades competentes.

Artículo 23: Toda persona sujeta a este Código de Ética y de Conducta debe abstenerse de publicar o compartir información sobre la procedencia de investigaciones y averiguaciones realizadas por cualquier autoridad competente, relacionada con las actividades, miembros y personas relacionadas de la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 24: Toda persona sujeta a este Código de Ética debe guardar reserva y discreción sobre información confidencial, documentación y políticas de **SVCOMPLIANCE**, absteniéndose de comunicar a terceros, publicar o copiar documentación, emitir comentarios e información a los medios de comunicación sobre asuntos relativos a la sociedad sin la debida autorización de la Junta Directiva.

Artículo 25: Toda persona sujeta a este Código de Ética debe abstenerse de recibir recompensas, contraprestaciones o dinero, así como dádivas tales como: regalos o bonificaciones directa o indirectamente de terceros relacionados con la **SVCOMPLIANCE**, tales como potenciales proveedores, conferencistas o interesados, que puedan entenderse como dirigidos a influenciar en el resultado de las gestiones y/o decisiones que corresponda a la sociedad y que pudiera considerarse como colaboración en la comisión de una conducta delictiva.

Capítulo III

De los Derechos Esenciales

Artículo 26: Los miembros y las personas contratadas o en relación de dependencia de la **SVCOMPLIANCE**, así como los terceros interesados, tienen los derechos que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes les reconocen, así como los previstos en las Convenciones internacionales suscritas por Venezuela.

Capítulo IV

De la Conducta de miembros y empleados de la Sociedad y terceros interesados

Artículo 27: Los miembros y las personas contratadas o en relación de dependencia de la **SVCOMPLIANCE**, deben cumplir puntualmente con las responsabilidades asumidas, acordadas o asignadas por los estatutos de la sociedad, por la Junta Directiva o por la persona responsable de los Comités, según el caso.

Artículo 28: Todos los miembros, personal o empleado de la **SVCOMPLIANCE**, deben guardar en todo momento circunspección en su trabajo físico y online. Quedan prohibidas las tertulias, juegos, lances, bromas, conversaciones telefónicas personales mientras se atiende al público y se cumple con las labores o actividades regulares.

Artículo 29: Todos los miembros, personal o empleado de la **SVCOMPLIANCE**, en todo momento deben brindar el trato cortés y amable; especialmente el público recibirá un trato respetuoso de “Usted”, se evitará el trato familiar, el uso de lenguaje coloquial en las conversaciones verbales o escritas, así como el abuso de confianza y formas petulantes e insolentes.

Artículo 30: Los miembros y personal o empleados de la **SVCOMPLIANCE**, incurrirán en una falta grave a sus obligaciones, si se presenta en estado de embriaguez o bajo el uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por lo cual podrá ser objeto de un veto o de la sanción correspondiente, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que competan a las autoridades.

Artículo 31: Todos los miembros y personal o empleado de la **SVCOMPLIANCE**, según el caso, deben en todo momento tener presente el cuidado y uso correcto y prudente de los bienes y recursos de la Sociedad, así como la pulcritud y orden del espacio físico y digital de trabajo, incluyendo la preservación del medio ambiente, para evitar el deterioro y contaminación indeseados. De igual manera, vigilar y conservar el cuidado personal y de su vestimenta en las horas de trabajo, así como en las actividades de la sociedad, especialmente en los actos y eventos públicos, presenciales o virtuales, deberá cumplirse con un código formal o casual según corresponda, sin menoscabo de otro código cuando así sea requerido, conforme a criterios de pertinencia y adecuación a la actividad.

Artículo 32: Los datos personales y toda la información de los miembros, personal y terceros interesados, son considerados confidenciales y reservados, por lo cual dicha información no puede ser objeto de divulgación.

TITULO IV

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS

Artículo 33: Todas las personas sujetas a este Código de Ética deben velar por la protección de la información que la **SVCOMPLIANCE** haya clasificado como confidencial y reservada frente a cualquier intento de acceso interno o externo no consentido, la cual no podrán compartir con personas conocidas o familiares hasta el tercer grado de la línea de consanguinidad ni afinidad.

Artículo 34: Se entiende por "Información Privilegiada" toda información y materiales confidenciales y/o exclusivos, que incluyen toda la información no pública, materiales de mercadeo, propuestas, materiales de presentación, reglamentos internos, normas internas, acuerdos legales en formación y definitivos, toda información financiera, planes, estrategias, oportunidades y listas de asociados, proveedores/clientes, y cualquier otra información confidencial obtenida por parte de la **SVCOMPLIANCE** en cumplimiento de su objeto; igualmente se entenderá como "Información Privilegiada" aquellos documentos y materiales confidenciales emanados por los asesores legales de **SVCOMPLIANCE** o cualquier otro agente o consultor designado por la **SVCOMPLIANCE** con relación al cumplimiento de sus actividades. Queda entendido que dicha Información Privilegiada no incluye aquella que:

1. Sea o se haga del conocimiento público;
2. Haya sido revelada por un tercero que no tenga obligación alguna ante la **SVCOMPLIANCE** de no divulgar dicha información;
3. Sea del conocimiento previo a la suscripción del presente Código de Ética o que se desarrolle de forma independiente sin hacer uso de la Información Privilegiada, y
4. La propia **SVCOMPLIANCE** divulgue a cualquier persona o ente que no esté bajo restricción de confidencialidad en los términos que establece este Código.

Artículo 35: Se encuentra prohibida la realización de los siguientes comportamientos:

1. Apoderarse, para descubrir sus secretos o vulnerar la intimidad de otro sin su consentimiento, de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación;

2. Apoderarse, sin estar autorizado, utilizar o modificar, en perjuicio de terceros, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, o acceder por cualquier medio a los mismos y los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero;
3. Apoderarse por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos para descubrir información clasificada como reservada o confidencial, o secretos de terceras empresas; y
4. Difundir, revelar o ceder la información clasificada por la sociedad como confidencial y reservada o secretos de terceras empresas.

TITULO V

SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Artículo 36: La lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva constituye una de las exigencias éticas de la **SVCOMPLIANCE**. Para ello la Sociedad cumple y velará por el cumplimiento de toda la normativa nacional e internacional dictada para prevenir el blanqueo de capitales, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el mismo sentido, la **SVCOMPLIANCE** es una organización sin fines lucrativos y como tal no establece relaciones con personas o entidades que no cumplan con la normativa aplicable en la materia o que no proporcionen la información solicitada en relación con el cumplimiento de esta.

Artículo 37: Toda persona sujeta a este Código de Ética debe ser vigilante en todo momento, para detectar y evitar que la delincuencia organizada dedicada a la producción y tráfico de drogas, u otros delitos de los establecidos como tal por la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT) utilice a la **SVCOMPLIANCE**, como vehículo para legitimar capitales, financiar terrorismo y/o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva, y en caso de que ello suceda, debe informarlo a la brevedad posible al Oficial de Cumplimiento.

Artículo 38: Toda persona sujeta a este Código de Ética, deberá estar siempre dispuesto a prestar todo su apoyo a las autoridades competentes, suministrando todos los datos e informaciones que estos

soliciten en las investigaciones de las operaciones sospechosas y rindiendo las declaraciones que le sean exigidas.

Artículo 39: Cuando el Oficial de Cumplimiento, conozca de oficio o por denuncia, que alguna persona sujeta a este Código de Ética, pudiese estar incurso en alguna actividad proveniente de actos ilícitos o de delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, bien sea por participación directa, facilitando o coadyuvando al perfeccionamiento de dichas actividades, o por participación indirecta actuando con negligencia, impericia, imprudencia, procederá a hacer todas las investigaciones pertinentes que el caso amerite, y levantará un expediente a tal efecto, el cual deberá ser remitido y notificado a la Junta Directiva.

TITULO VI POLÍTICA ANTISOBORNO

Artículo 40: La **SVCOMPLIANCE** realiza su actividad con el absoluto respeto a la legislación contra el soborno nacional e internacional. Forma parte de la política antisoborno de la **SVCOMPLIANCE**, además de otras disposiciones del presente Código de Ética, la prohibición de las siguientes conductas:

1. El ofrecimiento o entrega de dádiva o retribución a una autoridad, funcionario público (nacional o extranjero) o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
2. La influencia en un funcionario público (nacional o extranjero) o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público para conseguir una resolución que le pueda generar para sí o para un tercero un beneficio económico.
3. Ofrecer o conceder a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.
4. Ofrecer, prometer o conceder cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta a una autoridad o funcionario público en beneficio de éstos o de un tercero, o atender a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o

- cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales en su beneficio o de otra persona.
5. Realizar donaciones o aportaciones a los partidos políticos en nombre de la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 41: A los efectos del presente Código de Ética, se entiende por funcionario público y otras personas relacionadas con asuntos públicos:

1. Los titulares de cargos públicos nacionales, municipales o estatales, incluidos los miembros de los Poderes Públicos.
2. Los responsables de los partidos políticos.
3. Los candidatos a cargos públicos;
4. Los empleados del gobierno, los ministerios, agencias gubernamentales, tribunales administrativos y de las comunas;
5. Funcionarios de organizaciones internacionales públicas, tales como el Banco Mundial, Naciones Unidas, Fondo Monetario Internacional, entre otros.
6. Los empleados y directivos de las empresas públicas.

TITULO VII

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 42: Se considera que hay conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, los intereses personales o acuerdos profesionales de los miembros asociados, miembros de la Junta Directiva o vinculados con la Sociedad y los intereses propios de la **SVCOMPLIANCE**. Las decisiones de los miembros asociados, miembros de la Junta Directiva o personas vinculadas con la **SVCOMPLIANCE** no deben estar condicionadas por relaciones personales, profesionales, familiares o cualesquiera otros intereses particulares.

Artículo 43: Ante situaciones en las que puedan surgir dudas, la persona en cuestión consultará con el “Comité de Ética, sobre el potencial conflicto de intereses.

Artículo 44: Los conflictos de intereses aparecen cuando los intereses personales de las personas, de forma directa o indirecta, son contrarios o entran en colisión con los intereses de la **SVCOMPLIANCE**, interfiriendo en el cumplimiento correcto de sus deberes y responsabilidades profesionales o involucrándose a título personal en alguna actividad de la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 45: La **SVCOMPLIANCE** respeta la participación de sus miembros y personas relacionadas en actividades privadas siempre que no entren en colisión con sus responsabilidades como parte de la **SVCOMPLIANCE**.

Artículo 46: Todas las personas sujetas a este Código de Ética deberán evitar situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre sus intereses personales (o de sus personas vinculadas) y los de la **SVCOMPLIANCE**. Se entenderán por “Personas Vinculadas” a las personas sujetas a este Código de Ética, las siguientes:

1. El cónyuge o cualquier persona a la que estén unidos por una relación de afectividad análoga a la conyugal;
2. Los hijos que tengan a su cargo convivan o no con él;
3. Aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha en que surja la situación de conflicto; y
4. Las entidades o negocios jurídicos controlados por dichas personas o por sus vinculados, o en las que ocupen un cargo directivo o de gestión.

Artículo 47: Ante una situación de posible conflicto de intereses se observarán los siguientes principios generales de actuación:

1. Se deberá informar por escrito al Comité de Ética sobre los conflictos de interés en que estén incurso, previamente a la realización de la operación o actividad de que se trate, con el fin de adoptar las decisiones oportunas en cada circunstancia concreta y así evitar que su actuación imparcial pueda verse comprometida;
2. Se abstendrán de intervenir en la toma de decisiones y de participar en las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto; y
3. Actuarán en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la **SVCOMPLIANCE** e independientemente de intereses propios o de terceros.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48: Se considerarán infracciones, todas las faltas o incumplimientos de las obligaciones establecidas en el presente Código de Ética.

Artículo 49: Queda establecido que las **Infracciones** se clasifican en **Graves** o **Muy Graves**.

Artículo 50: Se considerará como **Infracción Grave:**

1. El incumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en este Código de Ética y Conducta.
2. El incumplimiento de la obligación de solicitar los documentos o información requerida, necesaria para conocer al miembro Asociado y Proveedor de Servicio:
 - Documento de identificación.
 - La actividad profesional o comercial a la que se dedica (según aplique).
 - Soportes y/o acreditaciones académicas, laborales (según aplique).
3. Establecer relaciones o realizar operaciones con personas anónimas o de quienes no se pueda verificar su identificación o su veracidad.
4. No conservar durante cinco (5) años los registros y documentos de forma digital que acrediten adecuadamente la identidad de los asociados y proveedores de servicios que hubieran sido catalogados como de actividad sospechosa.
5. Abandonar sus obligaciones sin presentar la renuncia correspondiente.

Artículo 51: Se considerará como **Infracción Muy Grave:**

1. La reincidencia de infracciones graves.
2. La realización de cualquier actividad ilícita.
3. La formulación de denuncias infundadas.
4. El incumplimiento de la obligación de cooperar y colaborar con las solicitudes de información del Oficial de Cumplimiento, de la Junta Directiva y de las autoridades competentes, en cuanto a:
 - Comunicar por cualquier hecho u operación que presente indicios serios y fundados o certezas que está relacionada con alguna actividad ilícita, entre ellas las de soborno, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras.
 - Reportar las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
 - No revelar a terceros que se efectúan o efectuarán los trámites con las autoridades competentes para la investigación de una actividad presuntamente sospechosa.

Artículo 52: Queda establecido que además de las responsabilidades que pudiera corresponder a la **SVCOMPLIANCE**, quienes ejerzan en ella cargos operativos, administrativos o directivos, serán responsables de las infracciones Muy Graves o Graves, cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

TITULO IX CANAL DE CONSULTAS Y DENUNCIAS

Artículo 53: El Comité de Ética tendrá habilitados los canales de consultas y denuncias en el que las personas sujetas a este Código podrán realizar las consultas cuando tengan cualquier duda sobre la aplicación del presente Código de Ética, o denunciar un comportamiento que suponga el incumplimiento de cualquiera de las exigencias éticas contenidas en el mismo.

Artículo 54: El Comité de Ética garantizará la confidencialidad de los denunciantes y prevendrá el mal uso del canal de comunicación. Todo ello sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el ámbito de la Administración de Justicia por las autoridades pertinentes en relación con el conocimiento de la identidad del denunciante cuando el hecho punible, en su caso, se traslade a las mismas.

Artículo 55: Las consultas y las denuncias podrán realizarse en los siguientes correos electrónicos: consultascomitedeetica@svcompliance.net y denunciascomitedeetica@svcompliance.net, respectivamente.

TITULO X SANCIONES

Artículo 56: Queda establecido que por la comisión de **infracciones graves** la sanción será una *amonestación* escrita, las primeras dos infracciones. La emisión de una tercera amonestación traerá como consecuencia su calificación como infracción Muy Grave.

Artículo 57: Por la comisión de las **Infracciones Muy Graves** establecidas en el presente Código de Ética, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Despido inmediato al cargo ocupado por el infractor, de tratarse de empleados o personal contratado.
2. En caso miembros asociados, se retirará su inscripción como miembro de la **SVCOMPLIANCE**, debiendo pagar cualquier cuota debida hasta el momento de su retiro.

3. En caso de miembros de Honor, se les retirará su calificación como tal y se retirarán igualmente como miembro de la **SVCOMPLIANCE**.
4. De tratarse de personas relacionadas con la **SVCOMPLIANCE**, tales como profesionales extranjeros o nacionales, no miembros, que presten servicios o apoyo a la Sociedad, se les comunicará la decisión de la **SVCOMPLIANCE** de terminar cualquier relación profesional con dichas personas, en virtud de su incumplimiento del Código de Ética.
5. En caso de proveedores y otros prestadores de servicios, se rescindirán los contratos respectivos y se comunicará la terminación de la relación contractual o profesional.

Artículo 58: Dependiendo de la infracción, siempre que existan elementos de convicción serios y así lo acuerde el Comité de Ética en pleno, se denunciará igualmente ante las autoridades competentes la infracción que conlleve actividades ilícitas, a los fines de que se apliquen las sanciones y los procedimientos legales que procedan en cada caso.

Artículo 59: No serán aplicables las sanciones establecidas en el presente Código de Ética a todo aquel que por realizar su trabajo pudiera haber ayudado a la realización de actos ilícitos sin su conocimiento. Se procederá a sancionar las omisiones, la falta de atención a sus obligaciones o la falta de actuación diligente ante situaciones inusuales o extraordinarias.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO POR DENUNCIAS

Artículo 60: El Comité de Ética, sustanciará los procedimientos que se abran con ocasión a las denuncias recibidas de acuerdo con este Código, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados, así como la confidencialidad del proceso.

Artículo 61: Recibida una denuncia, se ejecutarán los protocolos de verificación preliminar de los hechos denunciados y la colección de los elementos de convicción necesarios, en caso de que éstos sean suficientes, se notificará a la(s) persona(s) involucradas para hacer de su conocimiento la situación para que ejerza su derecho a la defensa y presente sus pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel que conste su notificación. Concluido dicho lapso, el Comité de Ética tomará una decisión sobre el caso en particular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la cual será igualmente notificada a la(s) persona(s) involucradas y se aplicarán las sanciones a que haya lugar conforme este Código de Ética

Artículo 62: Contra dicha decisión y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el interesado podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Comité de Ética, quien deberá decidir sobre el mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 63: Contra la decisión que resuelva el recurso de reconsideración y dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación, el interesado podrá interponer el recurso jerárquico ante la Junta Directiva de la Sociedad, quien deberá decidir sobre el mismo dentro de los (5) días hábiles siguientes a su recepción.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64: El Responsable de Cumplimiento y la Junta Directiva de **SVCOMPLIANCE**, velarán por que el contenido de este Código sea conocido, seguido y cumplido por todas las personas sujetas al mismo.

Artículo 65: El presente Código entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de **SVCOMPLIANCE**.

Este Código de Ética y Conducta, ha sido aprobado por la Junta Directiva de **SVCOMPLIANCE**, el 15 de diciembre de 2021.-